



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES D-2571-04-05

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, para que, por donde corresponda en forma urgente y escrita informe:

I. Si la Subsecretaría de Política Ambiental tomo conocimiento, considerando que la empresa Saulier S.A. habría estado funcionando antes de otorgarle el certificado de aptitud ambiental (dispuesto por Resolución N°: 933/02) de la existencia de una ordenanza municipal, que al margen de la Ley 11.459, autorizaba al ejecutivo comunal a la habilitación de la mencionada empresa en tanto industria de tercera categoría, violando así el artículo 13 del Decreto 1741/96.

II. En caso afirmativo, remita copia de las actuaciones administrativas realizadas por la Subsecretaría de Política Ambiental. En caso contrario remita copia de las actuaciones del funcionario que realizó la inspección previa al otorgamiento del certificado de aptitud ambiental, según lo establece el artículo 36 del Decreto 17421/96.

III. Remita copia del certificado de zonificación que justifica el emplazamiento de la empresa Sualier S.A. en la calle Mozart 282,284,286,292,296, en tanto industria de tercera categoría.

IV. Remita copia de los dictámenes de los organismos provinciales involucrados en el ordenamiento territorial, determinados en el marco del artículo 73 del Decreto-Ley 8912, por el cual se habría extendido la zona industrial, comprendiendo entre otras la parcela determinada por la intersección de las calles Mozart y Pucaini del Partido de Hurlingham.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Según establece la Ley 11.459 y su decreto reglamentario 1741/96, todos los establecimientos industriales deberán contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones industriales.

En los casos de establecimientos calificados de tercera categoría según el artículo 15, el Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad de Aplicación, esta responsabilidad recae en la Subsecretaría de Política Ambiental, mientras que para los que sean calificados de primera y segunda categoría será otorgado por el propio Municipio.

La ubicación de los establecimientos en dichas categorías se determinará en base al nivel de complejidad y a las consecuencias ambientales y sanitarias posibles.

La tercera categoría, incluirá aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población o puedan ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente. Estas industrias solo podrán radicarse en zona categorizadas como industriales exclusivas, según se desprende del artículo 46 del Decreto N°: 1741/96.

Según el artículo 7° del Decreto-Ley 8912, zona industrial es la destinada a la localización de industrias agrupadas. Las industrias molestas, nocivas o peligrosas deberán establecerse obligatoriamente en zona Industrial, ubicada en área complementaria o rural, y circundada por cortinas forestales.

Si bien el municipio es responsable en primera instancia del ordenamiento territorial, el Poder Ejecutivo Provincial deberá dar el visto bueno a la planificación territorial y/o a sus modificaciones una vez aprobada. El marco jurídico para el ordenamiento territorial lo da la Ley de uso del Suelo (Ley 8912) y sus normas complementarias y reglamentarias. En el proceso de organización territorial intervendrán además de las oficinas de planeamiento locales o intermunicipales, la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda, y Servicios Públicos, la Dirección de Planeamiento Estratégico dependiente del Ministerio de Gobierno.

Según queda establecido en el Art. 3°, inc. e) de la Ley 8912, "la localización de actividades y la intensidad y modalidad de la ocupación del suelo se hará con criterio racional, a fin de prevenir, y en lo posible revertir, situaciones críticas, evitando las interrelaciones de usos del suelo que resulten inconvenientes".

Por su parte la Ley 11.459 de radicación industrial prevé que los establecimientos industriales instalados con anterioridad a su puesta en vigencia, que deseen realizar ampliaciones, modificaciones o cambios en sus edificios, ambientes o instalaciones deberán solicitar el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental en forma previa a la correspondiente habilitación industrial.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La rápida urbanización del conurbano, la ausencia de planificación y control del ordenamiento territorial, dio lugar a loteos irregulares, venta de viviendas permanentes en zonas inundables o de viviendas familiares en zonas industriales. En la actualidad en algunos municipios lejos de tomarse medidas tendientes a rectificar los errores cometidos, adoptando decisiones, que acorde a la nueva realidad urbana tengan como finalidad darle racionalidad al ordenamiento territorial, se continúan profundizando las distorsiones de origen, con procedimientos poco claros.

Como ejemplo de lo antes mencionado surge el caso que es motivo de nuestra preocupación. El 22 de marzo del 2002 el Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham aprobó la Ordenanza 2857, promulgada por Decreto N° 176/02, por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a conceder la habilitación a la empresa Sualier S.A. para la explotación del rubro "fabricación de productos de refinación de petróleo". El artículo 2º, de la misma, establece taxativamente que la autorización otorgada se realiza con carácter de excepción a las normas legales vigentes, negando así a la Ley 11.459 de radicación de industrias. En este sentido el artículo 13 del Decreto 1741/96, que reglamenta la mencionada ley determina que: "Los establecimientos industriales a instalarse, a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán obtener, con la única excepción de los indicados en el Artículo 16º de la Ley 11.459, el Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable, previo al inicio de las obras o de cualquier tipo de actividad tendiente a la puesta en marcha del emprendimiento."

Por su parte el artículo 36 del mismo decreto establece que: "Sólo previa aprobación de la documentación técnica presentada e inspección de las instalaciones industriales, la Autoridad de Aplicación o el Municipio, según el caso, podrán extender la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental del establecimiento"

Si bien la empresa Distribuidora del Valle iniciadora del grupo empresarial que hoy conforman Quimer S.R.L y Saulier S.A. se instaló en la calle Mozart 270 de Hurlingham, a principio de la década del `80, la ley prevé que las ampliaciones, modificaciones o cambios en sus edificios, ambientes o instalaciones deberán solicitar el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental en forma previa a la correspondiente habilitación industrial.

A la fecha el mencionado grupo empresarial amplió sus instalaciones ocupando una superficie de 2000 metros cuadrados en zona urbana con alta densidad poblacional, con una capacidad de almacenamiento de 1.600.000 de litros de derivados de petróleo, dispuestos en 26 tanques sobre superficie.

Si bien el grupo empresarial contaría a la fecha con los Certificados de Aptitud Ambiental y las habilitaciones exigidas por la normativa vigente, el proceso por el cual se habilita a una empresa de 3º categoría en una zona que de hecho no es industrial, es poco claro.

Por lo expuesto solicito la aprobación a los Sres. Diputados de la presente solicitud de informes.